



Ejecutivo: 08001418901220200061400
Demandante: STOCK CARIBE & CIA S EN C.
Demandados: SOCIEDAD MARPE COLOMBIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 19 de febrero de 2021.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, febrero Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado STOCK CARIBE & CIA S EN C, con Nit. 802.003.704-1 representada legal mente por el señor RODOLFO MIGUEL ACOSTA DE LA TORRE, identificado con la C.C. No.8.730.407, mediante apoderado judicial, en contra de SOCIEDAD MARPE COLOMBIA S.A.S. con NIT No., 900.986.879-2, y representada legal mente por JOAQUIN LUCIANO MEOZ MENDEZ, identificado con la cedula de extranjería No. 591669, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención. En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de STOCK CARIBE & CIA S EN C, en contra de SOCIEDAD MARPE COLOMBIA S.A.S., con cédula NIT No. 900.986.879-2, representada legalmente por el señor JOAQUIN LUCIANO MEOZ MENDEZ, identificado con la cedula de extranjería No. 591.669, por las siguientes:

a) Por concepto de cánones de arrendamiento:

Canon	Valor
JULIO DE 2020	\$10.109.648
AGOSTO DE 2020	\$10.109.648
TOTAL	\$20.219.296

b) Los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada canon relacionado hasta el pago total de la obligación liquidada a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.



Ejecutivo: 08001418901220200061400
Demandante: STOCK CARIBE & CIA S EN C.
Demandados: SOCIEDAD MARPE COLOMBIA S.A.S.

c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. YEIFIN ENRIQUE LOPEZ PEREZ, con cédula de ciudadanía N° 1.043.873.784, y T. P. 274.737 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BERTA LUZ VIÑAS RAMOS(original firmado)
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Barranquilla, 22 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 28

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La Secretaria